

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0602 de 2011
(24 AGO 2011)

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISION DE SERVICIOS Y SE
AUTORIZA UN DESPLAZAMIENTO.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que según oficio de fecha 23 de Agosto de 2011, el Doctor **LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, solicita al Alcalde de Pasto, visto bueno para el desplazamiento del Señor **MOISES NARVAEZ BURGOS**, Técnico Administrativo – Supervisor de la Unidad de Policía Judicial, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la ciudad de Tumaco, durante los días 25 al 27 de Agosto de 2011, con el fin de asistir ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, para efectuar diligencia de inspección judicial según proceso ordinario numero 2006-076

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

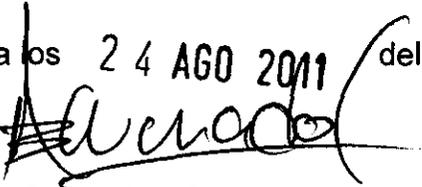
ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento al Señor **MOISES NARVAEZ BURGOS**, Técnico Administrativo – Supervisor de la Unidad de Policía Judicial, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la ciudad de Tumaco, durante los días 25 al 27 de Agosto de 2011, con el fin de asistir ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, para efectuar diligencia de inspección judicial según proceso ordinario numero 2006-076

PARAGRAFO.- Los gastos del anterior desplazamiento en un 100% se asumen del Rubro Presupuestal 212201 Viáticos y Gastos de Viaje de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

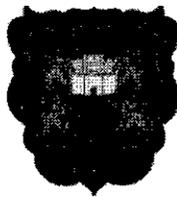
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 AGO 2011 del dos mil once (2011).


EDUARDO ÁLVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto

Ana Elvira Rodríguez/2011



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0603 de 2011
(24 AGO 2011)

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISION DE SERVICIOS Y SE
AUTORIZA UN DESPLAZAMIENTO.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que según oficio de fecha 23 de Agosto de 2011, el Doctor **LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, solicita al Alcalde de Pasto, visto bueno para el desplazamiento del Señor **MOISES NARVAEZ BURGOS**, Técnico Administrativo – Supervisor de la Unidad de Policía Judicial, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Municipio de San Lorenzo - Nariño, durante los días 27 al 30 de Agosto de 2011, con el fin de asistir ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo, para efectuar diligencia de inspección judicial según proceso ordinario numero 527866000537200880045.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

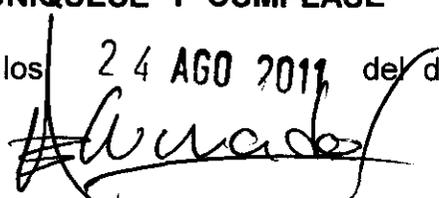
ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento al Señor **MOISES NARVAEZ BURGOS**, Técnico Administrativo – Supervisor de la Unidad de Policía Judicial, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Municipio de San Lorenzo - Nariño, durante los días 27 al 30 de Agosto de 2011, con el fin de asistir ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo, para efectuar diligencia de inspección judicial según proceso ordinario numero 527866000537200880045.

PARAGRAFO.- Los gastos del anterior desplazamiento en un 100% se asumen del Rubro Presupuestal 212201 Viáticos y Gastos de Viaje de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

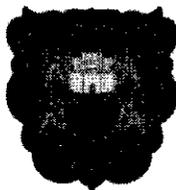
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 AGO 2011 de dos mil once (2011).


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto

Ana Elvira Rodríguez/2011



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0604 de 2011

(24 AGO 2011)

POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL Y SE EFECTUA UNA ENCARGATURA .

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Arquitecto **GERMAN VELA LUNA** , Curador Segundo de Pasto, mediante oficio CUS-0306 de fecha 22 de Agosto del año en curso, solicita se le conceda Licencia Temporal, durante los días 29, 30, 31 de Agosto de 2011, 1 y 2 de Septiembre de 2011, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 100 y 101 del Decreto 1469 del 30 de Abril de 2010, es el Alcalde el competente para conceder permisos ó licencias al Curador Urbano Segundo del Municipio.

Que el Curador encargado será el profesional que el Curador indique, quien lo reemplazará bajo su absoluta responsabilidad.

Que es procedente dar curso a la solicitud efectuada

D E C R E T A :

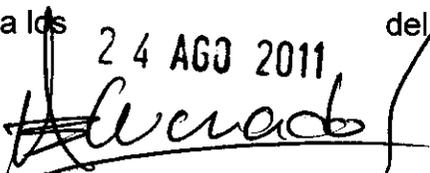
ARTICULO 1.- Conceder licencia temporal al Arquitecto **GERMAN VELA LUNA** Curador Segundo de Pasto, durante los días 29, 30, 31 de Agosto de 2011, 1 y 2 de Septiembre de 2011, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

ARTICULO 2.- Encargar al Ingeniero **JESUS HERNANDO CASTILLO BRAVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 98.383.467 expedida en Pasto - Nariño, de las funciones como Curador Urbano Segundo, mientras dure la Licencia Temporal concedida a su titular.

ARTICULO 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 AGO 2011 del Dos Mil Once (2011).


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto

Ana Elvira Rodríguez/2011.

**ALCALDIA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO No. 0605 .DE 2011

24 AGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 0599 del 23 de agosto de 2011, se concedió Comisión de Servicios al Doctor **JUAN CARLOS VILLOTA TORO**, Secretario de Gobierno, del Nivel Directivo, dependiente del Despacho del Alcalde, para desplazarse a las ciudades de Bogotá y Medellín, durante los días del 24 al 28 de agosto de 2011, para adelantar asuntos propios del cargo.

Que se hace necesario encargar a un directivo, para que continúe con el desarrollo del normal servicio institucional, en la Secretaría de Gobierno Municipal.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Encargar al Doctor **JOSE IGNACIO IBARRA BENAVIDES**, Subsecretario de Control, del Nivel Directivo, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, de las funciones de Secretario de Gobierno, del Nivel Directivo, dependiente de la Secretaria de Gobierno, mientras dure la Comisión de Servicios del titular.

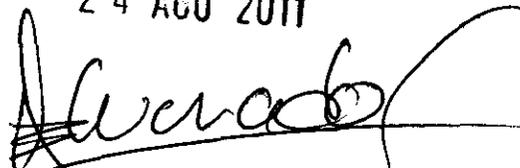
ARTICULO 2.- Adjuntese copia del presente Acto a la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO 3.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

24 AGO 2011



**EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto**



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO

DECRETO No. 0606 - de 2011

(24 AGO 2011)

**POR EL CUAL SE CONCEDE COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE AUTORIZA UN
DESPLAZAMIENTO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO :

Que el Doctor **EDUARDO ALVARADO SANTANDER**, Alcalde de Pasto, requiere desplazarse a la Ciudad de Popayán - Cauca, durante los días del 25 al 27 de Agosto de 2011, por vía terrestre, para desarrollar gestiones propias de su cargo.

Que es necesario transportar al Doctor **EDUARDO ALVARADO SANTANDER**, Alcalde de Pasto, desde la ciudad de Pasto hasta la ciudad de Popayán, durante la tarde del 25 de Agosto de 2011 hasta el 27 de Agosto de 2011, en vehículos oficiales BMW de placas BTR 735 y NISSAN TIIDA de placas OAK 231, con el fin de asistir al **IV ENCUENTRO DE REGION PACIFICO "TIERRA DE PAZ, MAR DE PROSPERIDAD"**, invitación formulada por la Gobernación del Departamento del Cauca.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA :

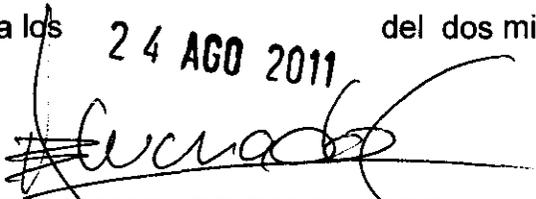
ARTICULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios y autorizar desplazamiento al Señor **JORGE PEREZ REVELO**, Conductor - Mecánico del Despacho del Alcalde de Pasto, a la ciudad de Popayán por vía terrestre en vehículos oficiales BMW de placas BTR 735 y NISSAN TIIDA de placas OAK 231, durante la tarde del 25 de Agosto de 2011 hasta el 27 de Agosto de 2011, con el fin de asistir al **IV ENCUENTRO DE REGION PACIFICO "TIERRA DE PAZ, MAR DE PROSPERIDAD"**.

PARAGRAFO.- Los gastos del anterior desplazamiento en un 100% se asumen del Rubro Presupuestal número 210401210101 Viáticos y Gastos de Viaje del Despacho del Alcalde de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO .- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 AGO 2011 del dos mil once (2011).


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde de Pasto



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. **0607-** DE 2011

(**24 AGO 2011**)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las atribuciones legales como constitucionales, en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, demás normas concordantes como reglamentarias y,

CONSIDERANDO

}
Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que mediante la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias, ello de conformidad con los Arts. 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, reformada por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, que creó el Sistema General de Participaciones – SGP.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Que el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece que es una competencia de los municipios certificados *"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. **0607** - DE 2011

(**24 AGO 2011**)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".

De acuerdo al Artículo 9 ibídem, una "Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media".

Que el Artículo 1º de la Ley 115 de 1994 establece como parte de su objeto definir y desarrollar "la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social".

Que mediante Decreto No. 499 de 10 de noviembre de 2006 se nombró en provisionalidad a la señora XIMENA LOPEZ, como docente del área técnica especialidad Turismo de la Planta Global de Cargos del Sector Educativo del Municipio de Pasto debido a una necesidad existente en un establecimiento educativo.

Que el vínculo de la profesional XIMENA LOPEZ con la Administración Municipal se dio a través de una relación legal y reglamentaria de nombramiento provisional. La provisionalidad no implica que se goce de la estabilidad derivada de los derechos de carrera administrativa, ni constituye derecho adquirido, sino que por el contrario, su vínculo con la Administración se justifica de forma temporal según la necesidad del servicio, en los términos del artículo 7.4 de la ley 715 de 2001, es decir, su vinculación se justifica en tanto exista una población que deba ser atendida por el Municipio de Pasto – Secretaría de Educación y no existiere otro mecanismo para atenderla.

Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto 2011EE15622 del 4 de Abril de 2011, referente al ajuste de la Planta de Cargos que se financian con el SGP, manifiesta:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0607 - DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

"5. El Sistema General de Participaciones tiene destinación específica para financiar la educación preescolar, básica y media. En este sentido, el currículo de la educación media técnica se estructura, desde las disposiciones de la Ley 115 de 1994, para que sus contenidos, asignaturas y áreas se articulen con la formación técnica profesional de la educación superior, pero **los recursos del sistema no pueden utilizarse para suplir el financiamiento de la formación y capacitación que le corresponde al SENA**, por cuanto que su misión es "invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país." (**Negrillas nuestras**)

Que la Rectora de la I.E.M El ENCANO, LILIAM AMPARO GUEVARA MELO, mediante oficio RE-011-11 del 19 de Mayo de 2011, devolvió a la profesional XIMENA YOLIMA LOPEZ CEBALLOS, con el fin de que la Secretaría de Educación de Pasto disponga de su cargo. Que en razón a lo planteado por el Ministerio de Educación Nacional, y la Rectora de la I.E.M. El ENCANO, la Secretaría de Educación de Pasto, adelantó todos los trámites administrativos pertinentes por medio de las Subsecretarías de Calidad Educativa y la Administrativa y Financiera para definir el nuevo lugar de desempeño de la señora LOPEZ CEBALLOS, a lo cual la Subsecretaría de Calidad Educativa en oficio SEM- SC-1279 del 9 de Junio de 2011, informa que "en el Municipio de Pasto no existe ningún Establecimiento Educativo de Bachillerato Técnico en Guianza Turística ni bachilleres con ese tipo de modalidades, ya que estos surgen con los procesos de integración con el SENA en jornadas contrarias."

Que de lo anterior se deduce que los profesionales que se vinculan por nombramiento provisional a la función docente, se supeditan a la existencia de la necesidad del servicio que no puede ser satisfecha de otra forma. En el presente caso, la Subsecretaría de Calidad Educativa en oficio SEM- SC- 1279 del 9 de Junio de 2011, señala que "el SENA se comprometió con la Secretaria de Educación Municipal de Pasto y con la Institución Educativa Municipal El Encano en proveer los dos instructores de Turismo que apoyarán el programa Técnico Laboral" según lo sustenta en acta de compromiso suscrita por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Secretaría de Educación de Pasto. Lo que permite dilucidar que existe



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0607 - DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

garantía de continuidad del programa Técnico Laboral de Guianza Turística como forma en el desarrollo social y técnico de los colombianos, para la incorporación y el desempeño de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que bajo el considerando anterior, la Secretaría de Educación de Pasto, deduce que ya no se requiere de los servicios de la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS toda vez que el SENA proveyó instructores para atender el programa de Guianza Turística en la I.E.M. EL ENCANO, en tanto que el SENA ha asumido la prestación del servicio a través de sus contratistas, atendiendo a la obligación tercera de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de Integración con la Educación Media No. 11 de 2009, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Pasto y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que no es posible continuar con los servicios de la profesional XIMENA LOPEZ CEBALLOS, puesto que no se puede asignar docentes del área técnica a la I.E.M. EL ENCANO, debido a que este establecimiento educativo está constituido únicamente para ofrecer formación en educación media académica y no en educación media técnica. Lo anterior es considerado por el correspondiente Proyecto Educativo Institucional (PEI), instrumento que refleja la razón de ser del Establecimiento Educativo y por medio del cual se puede observar no solo sus componentes pedagógicos sino su finalidad en el campo educativo, según lo determina el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, y en concordancia con el numeral 4 del artículo 13, 34, y 41 así:

"Art. 13. — Articulación de la oferta educativa. Con el propósito de lograr la adecuada articulación vertical del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, con el fin de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones: (...)

"4. Los institutos técnicos, los institutos de educación media diversificada, INEM, y los establecimientos que ofrezcan exclusivamente educación media técnica, podrán incorporar en su proyecto educativo institucional, programas del servicio especial de educación laboral.(...)"

"Art. 34. — Áreas. En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0607 - DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

Las áreas pueden cursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados."

"Art. 41. — Áreas de la educación media técnica. De conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional."

Que no es posible mantener la vinculación de la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS, nombrada provisionalmente, debido a que en el Proyecto Educativo Institucional de la I.E.M. Encano no existe componente alguno que establezca la necesidad de vincular áreas técnicas el cual las consagre como obligatorias y fundamentales para el Establecimiento Educativo, y además no cuenta con licencia de funcionamiento alguna que le permita ofrecer a dicha institución la oferta educativa de bachiller técnico y que justifique la presencia de un docente en el área técnica que no sea aportado por el SENA.

Que el legislador, había contemplado la posibilidad de establecer la formación educativa desde el nivel de media técnica, pero estableciendo ciertas consideraciones a partir de los artículos 32 y 108 de la ley 115 de 1994 así:

"Art. 32. —Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

PAR.— Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y **establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA,** u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo." (**Negrillas nuestras**).



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0607 - DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

Que la forma de coordinar la prestación del servicio educativo, en el presente caso, se da a través de un convenio interadministrativo de integración con la Educación Media del 11 de Noviembre de 2009 entre el SENA y la Alcaldía Municipal de Pasto, a través de un conjunto de cláusulas entre las que se destaca la obligación tercera de la cláusula cuarta por medio de la cual, es deber del SENA aportar con instructores el desarrollo del programa técnico laboral de Guianza Turística en la I.E.M. Encano.

"Art. 108. — Excepción para ejercer la docencia. *En las áreas de la educación media técnica para las cuales se demuestre la carencia de personas licenciadas o escalafonadas con experiencia en el área, podrán ejercer la docencia los profesionales egresados de la educación superior en campos afines. Para el ingreso posterior al escalafón nacional docente, se exigirá el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*" *(Subrayadas nuestras).*

Que lo anterior deja absolutamente claro, que el legislador dejó la posibilidad de que los profesionales que no tengan título idóneo de educación puedan prestar dicho servicio público educativo, siempre y cuando la oferta educativa del Establecimiento Educativo sea de media técnica. En el caso de la I.E.M. Encano, dicho Establecimiento no tiene dicha oferta educativa, sino que por el contrario, según se deduce de su correspondiente Proyecto Educativo Institucional, su oferta educativa es la de una media académica.

Que de esta forma se puede observar que ya no existe la razón de ser del nombramiento y la vinculación de la docente, y por ser el Estado un garante del interés general, no es dable invertir recursos públicos sin que exista una necesidad que solventar.

Que no es posible mantener a la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS en la IEM EL ENCANO, puesto que no se puede asignar docentes del área técnica a ese establecimiento educativo, debido a que está constituido únicamente para ofrecer formación en educación media académica y no en educación media técnica.

Que para el Municipio de Pasto no es dable asumir las obligaciones que se encuentran radicadas en cabeza del SENA en razón del Convenio Interadministrativo No. 11 de 2009 como lo es la provisión de personal para atender la orientación de los programas de integración, y menos aún cuando se trata de una institución educativa que no puede ofrecer educación media técnica. Sobre este punto se debe considerar que las normas que regulan la asignación de los docentes a los establecimientos



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°.

0 6 0 7

DE 2011

(2 4 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

educativos son normas de derecho público, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

Que debido a la inexistencia de un establecimiento educativo en el cual pueda ser asignada la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS para desempeñarse en el área para la cual fue nombrada y atender así a una necesidad del servicio, no es posible armonizar las exigencias del interés general con las del interés particular de la docente, por lo cual no es posible mantener la vinculación de la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS, sin desconocer así los postulados de la sentencia SU – 917 de 2010 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que los empleos docentes en áreas técnicas no fueron contemplados dentro de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo del sector educativo del Municipio de Pasto, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y por ende, no se trata de empleos vacantes, sino de empleos que surgen de la necesidad del servicio que pueden suplirse por otros instrumentos y mecanismos como el uso de la lista de elegibles o el cumplimiento de la función administrativa por quien tiene la obligación constitucional y legal como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que el Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 003 de 2011, prescribe:

*"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (...)**". (Negritas nuestras)*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0007 DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

Que el Artículo 142 de la Ley 1450 de 2011, ha establecido nuevas obligaciones para las entidades territoriales cuando prescribe que:

"Art. 142.- Racionalización de recursos públicos del sector educativo. Con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal docente y directivo docente, requeridas para la prestación del servicio público educativo, **ajustando estas plantas a la matrícula efectivamente atendida, de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo, en las normas vigentes. Las entidades territoriales podrán contratar con cargo al Sistema General de Participaciones para educación, la prestación del servicio únicamente cuando se demuestre al Ministerio de Educación Nacional la insuficiencia en la capacidad oficial instalada. **Los sobrecostos generados, que superen los recursos asignados por prestación de servicios del Sistema General de Participaciones, serán asumidos exclusivamente por la entidad territorial certificada en educación con recursos propios de la misma.**" (Negrillas nuestras)**

Que la disposición antes citada impone como deber del Municipio Certificado, el de administrar la planta de personal de la forma más eficiente, lo cual a su vez exige que se adopte las medidas necesarias para evitar la inversión inadecuada de los recursos del sector educativo o el consecuente detrimento patrimonial que traiga consigo procesos de responsabilidad fiscal, siendo necesario realizar la terminación del nombramiento de la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS, toda vez que la vinculación de la docente no está satisfaciendo ninguna necesidad. En esas condiciones mantener un empleado público que no satisfaga una necesidad va en contra de los postulados del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, ya que "el empleo público es un conjunto de funciones", por lo que si desaparece la necesidad del servicio, desaparece la función docente de esa persona y si desaparece la función docente, desaparece el empleo docente, ya que se queda sin su esencia y no queda otra alternativa que terminar su vínculo con la Administración, como en el presente caso, terminar el nombramiento provisional de la señora LOPEZ CEBALLOS, solo así se justifica el postulado constitucional:

"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°.

0607

DE 2011

(24 AGO 2011)

"Por medio del cual se da por terminado el Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)" (Negrillas nuestras)

Que la prestación del servicio en la I.E.M. EL ENCANO no se verá afectada por la desvinculación de la señora XIMENA LOPEZ toda vez que los instructores del SENA ostentan los títulos de Técnico en Administración Hotelera, y cuentan con experiencia en el área, además cumplen a cabalidad el programa de Guianza Turística, como se puede constatar después de revisados el Acta de Visita Especial realizada en las instalaciones del SENA el día 26 de julio de 2011 y los documentos allegados a la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio de agosto de 2 de 2011 con número de radicación SEM SAC 78916 .

Que en virtud de lo anterior el alcalde del municipio de Pasto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Dar por Terminado el Nombramiento en Provisionalidad de la señora **XIMENA LOPEZ CEBALLOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **36.751.954**, en el cargo de **docente en el Área Técnica de Guianza Turística**, de la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio en el Municipio de Pasto.

ARTICULO 2°. Notificar del presente acto administrativo a la señora XIMENA LOPEZ CEBALLOS, a la Manzana C casa 64 A Barrio Santa Mónica, en los términos del Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. Contra el presente acto únicamente procede el recurso de reposición en vía gubernativa, que podrá interponerse ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Decreto.

ARTICULO 4°. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría administrativa y Financiera - Grupos de Personal, Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°. 0607 DE 2011

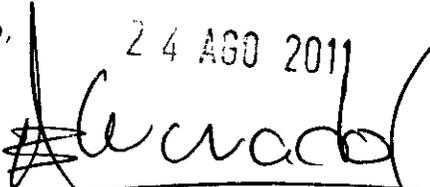
24 AGO 2011

"Por medio del cual se declara la Terminación del Nombramiento de un Docente en Provisionalidad"

ARTICULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 24 AGO 2011 de 2011.


EDUARDO ALVARADO SANTANDER

Alcalde Municipal de Pasto


MARTIN CAICEDO BASANTE

Secretario de Educación Municipal


Revisó: MARIA EUGENIA MARVAEZ

Jefe Oficina Jurídica Alcaldía


Revisó: MATILDE RIASCOS MELO

Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM Pasto


Revisó: DARIO CERON

Jefe Oficina Jurídica SEM


Proyectó: JAIME RIASCOS

Abogado Contratista SEM